

CONDONACIÓN DE MULTAS DE FONDO CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Cuando se están practicando facultades de comprobación, distintas leyes fiscales contemplan el "derecho" del contribuyente de autocorregir su situación fiscal teniendo como uno de los beneficios de dicha autocorrección la CONDONACIÓN de las multas.

La opción más publicitada para obtener el beneficio de la condonación de las multas ha sido a través de los Acuerdos Conclusivos prevista en el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, que contempla la condonación por una sola ocasión, de las multas al 100%, sin embargo, hoy en día, existe otro supuesto que prevé la condonación total de las multas de fondo, y es la prevista en la Regla 2.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

Esta otra opción que tiene el contribuyente para obtener el beneficio de la condonación de las multas debe seguir los siguientes lineamientos:

1. Las multas de fondo serán condonadas al 100%.
2. La condonación podría solicitarse a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se determinen las contribuciones omitidas a través del crédito fiscal.
3. La autocorrección debe ser por la totalidad de las contribuciones omitidas y será a satisfacción de las autoridades fiscales.
4. Presentar de conformidad con la ficha de tramite 200/CFF "Solicitud de condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea, la solicitud de condonación, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la condonación de la multa.
5. Mientras se encuentre vigente la Regla, la condonación de las multas puede solicitarse por cada facultad de comprobación, sin que esté prevista que sea por una sola ocasión como es el caso de los Acuerdos Conclusivos.

En el caso de que los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serían del 90% de las multas impuestas por impuestos propios y 70% de las multas impuestas por impuestos retenidos o trasladados.

Los importes correspondientes a la multa no condonada derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberían ser cubiertos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación.